



Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACION Nº 0089- 2010- CCAEP- PUNO

Exp. Nº 0088-2010.



En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las tres horas con diez minutos del veintiséis de Octubre del año 2010, ante mi **CARLOS ALBERTO AZPIAZU MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **01319395**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 15496, con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SAN JERONIMO** identificado con RUC Nº 20524378737, debidamente representado por su representante legal Ing. **EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA**, identificado con DNI Nº 32385946, con domicilio legal en el Av. Alameda del Corregidor Nº 124, Urb. Monte Rico, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima y por otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** con RUC Nº 20406325815, debidamente representado por su Gerente General Regional Ing. **HUGO QUINTANILLA JARA**, identificado con DNI Nº 23917260, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 183-2010-PR-GR PUNO, de fecha 18 de agosto del año 2010, con domicilio legal en el Jr. Deustua Nº 356 de la Ciudad de Puno, Ing. Héctor Aroquipa Velásquez con registro CIP. Nº 95520 Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Ing. Juan Carlos Blanco Mendoza con registro CIP. Nº 105621 Coordinador de Obras por Contrata del Gobierno Regional Puno, por parte de la Supervisión externa de la Obra Consorcio Solys, el Ing. Doris Isabel Sempertegui Almonte con registro CIP. Nº 57189 jefe de Supervisión del Consorcio Solys, Ing. Luis Aguilar Barriga con registro CIP. Nº 105296 Asistente Técnico de la Supervisión quienes se presentaron ante el Centro de Conciliación, con el objeto de llevar a cabo la segunda audiencia de conciliación debidamente notificada con antelación a las partes.

Iniciada la Audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Que solicito solucionar la controversia suscitada a raíz de la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo Nº 02 de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Tramo III - José Domingo Choquehuanca - Asillo (34.30)"; Contrato Nº 0110-2009-CP-GRP de fecha 05 de enero de 2010 y Adenda Nº 01 de fecha 16 de Abril del 2010. Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo Nº 02 de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Tramo III - José Domingo Choquehuanca - Asillo (34.30)"; Contrato Nº 0110-2009-CP-GRP de fecha 05 de enero del 2010 y Adenda Nº 01 de fecha 16 de Abril del 2010. Solicitud de Adicional de Obra Nº 01, definitiva, siendo inapelable ante el poder Judicial o ante cualquier Instancia Administrativa. Contenido de la Resolución de Gerencia General Regional Nº 288-2010-GGR-GR-PUNO de fecha 22 de Octubre de 2010 y notificada a mi representada el día Viernes 23 de Octubre por la cual se resuelve aprobar la Intervención Económica de la Obra, "Mejoramiento de la Carretera Tramo III - José Domingo Choquehuanca - Asillo

Handwritten signatures and initials on the left margin of the document.

Jr. Puno 334
2do piso Of. 1
Teléfonos:
051 780485
051 950929490
051 958311966
ccaep.puno@grupoazkorita.com
www.grupoazkorita.com

GRUPO AZKORITA
CORPORACIÓN DE INVERSIÓN

Vertical stamp: "Que la presente se ratifica con el consentimiento de las partes".
Circular stamp: "CENTRO DE CONCILIACION CCAEP-PUNO".
Notary stamp: "NOTARIO VILCA VILCA" with name "DORIS ISABEL SEMPERTEGUI ALMONTE" and registration number "Nº 57189".



Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

(34.30); Contrato N°. 0110-2009-CP-GRP de fecha 05 de enero del 2010 y Adenda N°. 01 de fecha 16 de Abril del 2010.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

I).- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Atraso de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO III - JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - ASILLO (34.30 KM)"; el mismo que según Contrato de Supervisión de Obra consigna el nombre siguiente: "MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL TRAMO III: CHOQUEHUANCA - ASILLO (34.28 KM), el mismo que ha sido evidenciado por parte de la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 288-2010-GGR-GR PUNO de fecha 22 de octubre del 2010 que dispone la Intervención Económica de la Obra por el retraso de la misma que la entidad considera injustificado, respecto del cumplimiento del calendario acelerado de la Obra, tomando en consideración el Artículo N°. 206 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ordenado por la Supervisión Externa de la Obra cuya jefatura ostenta la Ing. DORIS ISABEL SEMPETEGUI ALMONTE, dicho documento ha sido recepcionado por el representante legal del Consorcio San Jerónimo Ing. EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA. Dicha Resolución establece primero que la Obra presenta un retraso de 27.79 % respecto del avance físico programado es decir menos del 80% del avance físico acumulado programado. Segundo dicha Resolución en aplicación del artículo N° 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la Entidad podrá, de oficio, intervenir económicamente la obra en caso de incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

Y es, en este contexto el Contratista solicita al Centro de Conciliación, mediante carta S/N del 26 de Octubre del 2010 que este aspecto sea incorporado la discrepancia de la intervención Económica notificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 288-2010 de fecha 22 de octubre del 2010 y la Ampliación de Plazo N° 02 que ha sido denegada por la Entidad por cuanto la Solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por El Contratista había sido suscrito por el Residente de Obra la misma que ha sido notificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 271-2010-GGR-GR PUNO de fecha 14 de Octubre del 2010, Que ratifica el contenido de la Carta N° 087-2010-GR-PUNO/GGR de fecha 04 de Octubre del 2010 que deniega la Ampliación Parcial de Plazo N° 02.

Y ante lo cual el contratista ha planteado su desacuerdo mediante Carta Notarial S/N de fecha 14 de Octubre del 2010 y Carta Notarial S/N de fecha 15 de octubre del 2010 argumentando que dicha solicitud ha quedado aprobada por Silencio Administrativo Positivo

II).- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: ADENDA N°. 01 al CONTRATO N°. 0110-2009-CP-GRP;
CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA

Jr. Puno 334
2do piso Of. 1
Teléfonos:
051 789485
051 950929490
051 958311966
ccaep.puno@grupozetia.com
www.grupozetia.com

GRUPO AZORÍA
CORPORACIÓN DE INVERSIÓN

Las partes acuerdan modificar la clausula decimo octava del contrato incluyendo en su lugar la siguiente clausula de solución de controversias.

Todos los Conflictos que se derivan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a la nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje de Derecho, organizado por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Puno, de conformidad a lo establecido en la Normatividad de la Materia y al Reglamento de dicha Cámara de Comercio. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros. Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir a Arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes según lo señalado por el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. El laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia Administrativa.

SEGUNDO: REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 1017 Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Los puntos controvertidos se tratan dentro de la Ley de Contrataciones del Estado 1017, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO N° 214: Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

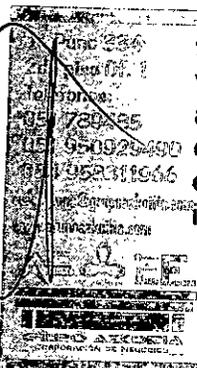
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambas partes y habiendo llegado a un acuerdo previo se conviene en celebrar la presente conciliación en los siguientes términos:

Previo a la exposición de los puntos controvertidos y propuestas que permitan arribar a un acto conciliatorio favorable, los obligados, acuerdan respectivamente arribar a los siguientes puntos de acuerdo por parte de ambos conciliantes.

PRIMERO.- El contratista solicita no se ejecute la intervención económica de la Obra argumentando entre otras cosas que implementara 02 equipos de trabajo de maquinarias consistente en 03 Moto niveladoras ,02 rodillos, 01 cargador frontal, 02 cisternas, 06 volquetes de 15 m3 para la ejecución de las partidas, relleno con material de préstamo, Sub base Granular, Base Granular, que permitirá equipar los trabajos retrasados en obra.

Para lo cual la Entidad Acepta dejar sin efecto la ejecución de la intervención económica y exige la presentación de un calendario reprogramado de ejecución de trabajos por los saldos de metrados que faltan ejecutar a un ritmo más que acelerado vale decir 18 horas al día según la naturaleza de los trabajos lo permita. Las partes acuerdan validar este calendario vertiginoso mediante la suscripción de la adenda correspondiente que permita establecer obligaciones para las partes. Dejando expresa constancia que el no cumplimiento por parte del contratista por causas imputables a su responsabilidad será causal automática de resolución de contrato, la



misma que originara la ejecución de las garantías como fiel cumplimiento, adelanto directo, adelanto de materiales por saldos que aún faltan amortizar y ante lo cual el contratista no podrá interponer reclamo alguno por entenderse que es por incumplimiento injustificado del contratista y porque se entiende que el presente instrumento es expresa voluntad de las partes.

SEGUNDO.- La Entidad solicita al Contratista la Renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento que actualmente garantiza Credipyme Perú por otra carta Fianza de alguna Entidad bancaria o financiera que este directamente supervisada por la Superintendencia de banca y seguros en un plazo prudencial no mayor a 30 días calendario que permita cautelar y garantizar los intereses de la Entidad.

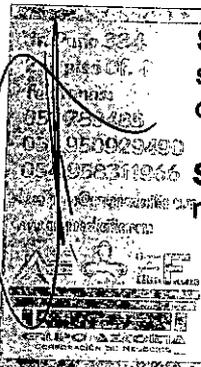
TERCERO.- El contratista está obligado a desarrollar la ejecución de los trabajos con estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y el estricto cumplimiento de las indicaciones de la supervisión externa a fin de evitar retrasos injustificados en Obra que motiven la alteración del plazo de ejecución del presente calendario reprogramado y de esta manera garantizar la culminación de la obra hasta el 31 de diciembre del 2010. Para lo cual el contratista esta obligado a implementar un Densimetro Nuclear para el control de densidades de campo por el método indirecto no destructivo a fin de dotarle de celeridad en los trabajos de control y comprobación por parte de la Supervisión en un plazo máx. de 10 días calendario.

CUARTO.- La Entidad reconocerá al contratista la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solamente 39 días calendario de los 50 días calendario sin reconocimiento de los Mayores Gastos Generales solicitados por el Contratista, la misma que será ratificada con el acto resolutive correspondiente que inicialmente ha sido denegada por parte de la Entidad debido a que este no había cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, siempre que el contratista cumpla con los requerimientos que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado y que como consecuencia de ello la Entidad le reconocerá una Ampliación de Plazo de 39 días calendario plazo que modificara el plazo vigente de la Obra al 31 de diciembre del 2010, fecha en que debe culminar físicamente la Obra. Quedando sin efecto la posibilidad de iniciar cualquier procedimiento de ampliación de Plazo posterior a la fecha de culminación prevista de la Obra. Salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados que no hayan sido posibles de preverlos por parte del contratista ni por la Entidad.

QUINTO .- El contratista de conformidad con el calendario reprogramado Gantt, calendario valorizado adjunto al presente acta se compromete a tener puesto en obra desde el día 08 de Noviembre al 18 de noviembre del 2010 un volumen de 1650 m3 de piedra chancada para el inicio de la carpeta asfáltica, para cuyo efecto la Entidad verificara en un plazo de 04 días calendario a partir del día siguiente del la suscripción del presente acta las previsiones que el Contratista está realizando para garantizar el cumplimiento de este acuerdo

SEXTO.- El contratista está obligado a presentar su Diseño de Mezcla asfáltica a la supervisión en un plazo máx. de 05 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto conciliatorio para su revisión y autorización.

SETIMA.- La Entidad reconocerá al Contratista los Presupuestos Adicionales (por mayores metrados y partidas nuevas) y Presupuestos Deductivos que la Obra



Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DN-DCMA

podiera generar en el transcurso de la ejecución de la Obra, siempre que estos se encuentren sustentados de conformidad al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado en virtud que el sistema de contratación de la Obra es a Precios Unitarios.

OCTAVO.- Las partes renuncian a los fueros de sus domicilios y convienen que en caso que cualquiera de las partes incumpla con el compromiso pactado de acuerdo a las cláusulas establecidas, y concedores que la presente Acta Conciliar tiene valor de Sentencia Judicial, quedaran facultados a solicitar la ejecución de la misma acta en todos sus extremos ante cualquier órgano jurisdiccional dentro del territorio nacional (artículo 25 del código procesal civil).

VERIFICACIÓN Y LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la Abogada Carmen Marina Granados Centeno, con Registro del Colegio de Abogados de Puno N° 1379; Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos, dejándose expresa Constancia que conocen los términos de la presente conciliación, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26783, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

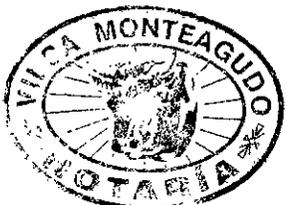
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las ocho horas de la tarde del día 26 de Octubre del año 2010 en señal de lo cual firman la presente Acta N°89-2010- CCAEP- PUNO la misma que consta de cinco (05) páginas.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 02409436 and 41907984.

Handwritten signature and the number 01348226.

CARLOS ALBERTO ASPAZU MOLINA
CONCILIADOR CCAEP PUNO
N° REG. 15408 MIN. JUS.

EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA
DNI. N° 32385946



CARMEN MARINA GRANADOS CENTENO
ABOGADA - CCAEP - PUNO
CAP. N° 1379

HUGO QUINTANILLA JARA
DNI - N° 23917260

CARLOS ALBERTO ASPAZU MOLINA
DIRECCION
CCAEP - PUNO

CCAEP PUNO contact information including phone numbers (051 760465, 051 95023400, 051 96631066) and website (www.ccaep-puno.org.pe).

Dirección: Jr. Puno N° 334, 2do Piso - Puno.

